

— En el caso de agrupaciones de Parcelas de Tipo A con tipología edificatoria en hilera, la manzana diseñada deberá contar con un viario de circulación interior con anchura igual o superior a 6 metros.

— En cualquier caso las edificaciones únicamente podrán adosarse como máximo a dos linderos, pudiendo estar éstos contiguos o enfrentados.

— El Plan Parcial definirá para cada parcela en función de la superficie de la misma, las condiciones de implantación en lo referente a alineaciones y retranqueos, definiendo por tanto el carácter aislado, agrupado o adosado de la tipología edificatoria que resulte.

3. Implantación.

— La edificación deberá retranquearse 4 metros de la alineación de fachada en todas las tipologías. Igualmente deberá retranquearse 4 metros de las lindes que le correspondan en los casos de tipología agrupada y aislada.

— Los espacios libres perimetrales no podrán ocuparse con edificación alguna, debiendo asegurar en todo momento correcta accesibilidad para los servicios de prevención y extinción de incendios.

— Únicamente se podrán adosar las edificaciones en sus dos linderos medianeros opuestos cuando se establezca un viario de servicio en el interior de la manzana para asegurar la correcta accesibilidad para los servicios de prevención y extinción. En este supuesto el número máximo de edificaciones adosadas será de seis.

4. Volumen.

— Las edificaciones podrán tener un máximo de dos plantas de altura.

— En caso de edificios con cubierta inclinada, la altura máxima permitida hasta el inicio de la pendiente será de 9 metros, con una altura máxima de cumbre de 12 metros.

— Si la cubierta del edificio es plana, los 9 metros se medirán en los elementos sustentantes del sistema de cubrición.

Artículo 173.- Condiciones Estéticas y de Composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en el Capítulo I del Título IV de la presente Normativa, en concreto el establecido en el artículo 72.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, en terrenos situados frente a la ctra. Badajoz-Montijo, a continuación del polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Las condiciones de desarrollo del "POLÍGONO V" del Suelo Apto Para Urbanizar a incluir en el "ANEXO 2" de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

POLÍGONO 5

Ubicado al Sureste del casco urbano, se desarrollará mediante un único Plan Parcial. El aprovechamiento dominante será el Residencial Unifamiliar Intensiva. La densidad máxima admisible será de 50 viviendas por hectárea de superficie bruta. El aprovechamiento mínimo será de 31.000 m² de techo en usos lucrativos. La superficie aproximada del ámbito de actuación es de 4,97 Has. El uso residencial del suelo queda calificado para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. La ordenación que figura en los planos del expediente de Modificación Puntual, aunque no son vinculantes, servirán de base para el diseño del Plan Parcial.

Los terrenos correspondientes a las franjas de la Calzada Romana y el camino de servicio F-13-7 que dan frente al Polígono delimitado y que aparecen grafiados en los planos como zonas de dominio público, constituyen el sistema general de conexión del viario, y por tanto, deberán ser urbanizados con cargo al beneficiario de los aprovechamientos, que serán contemplados en el proyecto de urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 23 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 845/2004.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones RECURSO SUPPLICACIÓN Rollo 845/04 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 93/03 del Juzgado nº 1 de CÁCERES promovidos por D. JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS, sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA FREMAP contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2004, dictada

en autos número 93/2003 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 1 de los de Cáceres por DON JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS contra la Mutua recurrente, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LABORMAN T.T., S.A. sobre ACCIDENTE DE TRABAJO, REVOCAMOS la referida resolución, dejándola sin efecto, para, desestimando la demanda interpuesta por el trabajador, absolver a las demandadas de las pretensiones en su contra deducidas.

Firme que sea la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, déjense sin efecto los depósitos y consignaciones constituidos por la Mutua recurrente para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.